



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Expediente: PAOT-2021-3000-SPA-2355

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16060**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3000-SPA-2355** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENEN A UNA PERRO AMARRADA Y ENCERRADA EN UN ESPACIO PÚBLICO. NO LE ALIMENTAN, NO LE DAN AGUA, NO LIMPIAN SUS HECES, LOS VECINOS LE DAN ALIMENTO PERO AHORA YA NO PERMITEN TAMPOCO ESO. SE MOJA CUANDO LLUEVE, ESTA EN COMPLETO ABANDONO (...) [Hechos que tienen lugar en calle Cerrada Colosio, manzana 56, sin lote, colonia Citlali, alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Cerrada Colosio, manzana 56, sin lote, colonia Cittlali, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-3000-SPA-2355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6060 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se pudo tener contacto con la persona responsable de la ejemplar canina, en donde se constató lo siguiente:

- La presencia de una ejemplar canina, la cual se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, talla mediana, raza mestiza, la cual responde al nombre de “Kiara”, con un pelaje color beige.
 - **Condición corporal y muscular.** Ésta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se observa atada con una cadena de aproximadamente 70 centímetros al exterior del inmueble, donde cuenta con diversas tarimas de madera para su resguardo. El sitio se observó sucio con acumulación de heces y residuos.
 - **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes de agua o alimento. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas, huesos y retazo, proporcionadas una vez al día.
 - **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se muestra dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No presentas lesiones evidentes; no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que durante la visita, la persona responsable manifestó que el ejemplar sería dado en adopción en los próximos días con un conocido, debido a que no contaba con el espacio para poder quedárselo, por lo que se le exhortó, a que durante el tiempo que permaneciera bajo su cuidado, metiera al ejemplar canino al interior de su domicilio, además de la limpieza constante del sitio de alojamiento, y proporcionarle agua de manera constante.

Por lo anterior, se le notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-3036-2021, para que informara cuando se realizará la adopción del ejemplar canino, sin embargo, no informó nada al respecto, motivo por el cual, personal de la presente Entidad, intentó establecer comunicación con la persona responsable en diferentes fechas y horarios, sin que se haya tenido éxito al respecto.

Asimismo, con la finalidad de continuar con la presente investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, estableció comunicación por los medios autorizados con la persona denunciante, a fin de saber si los hechos aún persistían, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3000-SPA-2355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6060 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino objeto de la presente investigación, sería dado en adopción, aunado a que la persona denunciante no proporcionó mayor información con respecto a los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la que se dejaron diversas recomendaciones de acuerdo al cumplimiento de las condiciones de bienestar animal, sin embargo, la persona responsable en dicha visita informó que en los próximos días la ejemplar canina sería dada en adopción con un conocido.
- En seguimiento a lo anterior, se intentó establecer comunicación con la persona responsable para darle seguimiento a la adopción de la ejemplar canina, sin que haya sido posible.
- Asimismo, se intentó establecer comunicación por los medios autorizados con la persona denunciante, a fin de saber si los hechos aún persistían, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

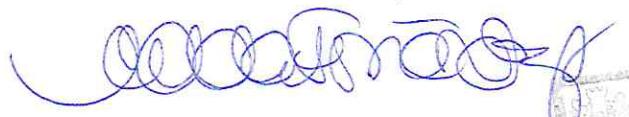
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EGGH/SAS/LABQ

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.H./S.A.S./L.A.B.Q.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

